

**FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

Montevideo, 19 de mayo de 2025

**ASUNTO:** L. U.B. 19-24-25 (Denuncia formulada por los Sres. Árbitros).

**PARTIDO:** Club Atlético Aguada vs. Club Malvín

**CANCHA:** Estadio Aguada

**FECHA:** 12 de mayo de 2025

**VISTOS:** Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

**RESULTANDO:**

**1-** Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia, según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

**2-** Que de acuerdo a la denuncia formulada por el árbitro principal en el acta del partido "*SE DENUNCIA A LA PARCIALIDAD DE AGUADA, FUERON RETIRADOS DEL RECTÁNGULO DE JUEGO 2 PARCIALES A SU VEZ SE DETUVO EL JUEGO POR DIFERENTES MOTIVOS RELACIONADO A PARCIALES. INGRESO AL RECTÁNGULO, INSULTOS A JUGADORES RIVALES INSULTOS A LOS ÁRBITROS, MOVIERON UN TABLERO, A SU VEZ FALTA DE COLABORACIÓN DE DIREGENTES. TAMBIEN SE DENUNCIA A LA PARCIALIDAD DEL CLUB MALVIN POR SALIVAR A LOS ARBITROS Y SU GUARDIA CUANDO NOS RETIRABAMOS DEL RECTÁNGULO. SE ADJUNTA FOTO.* (Andres Bartel – Arbitro Principal).".

**3-** Que presentados los informes ampliatorios de los señores árbitros se expresa por parte del señor Andrés Bartel: "*Se denuncia a la parcialidad del club Aguada, ya que durante el transcurso del encuentro retiramos a 2 parciales por insultos a jugadores rivales, además se tuvo que detener el encuentro en más*

*de una oportunidad por parciales que ingresaban al rectángulo de juego, insultando a la terna y a jugadores rivales, los mismos estaban ubicados a nivel de cancha en el sector del acceso a los vestuario; En 2 oportunidad el encuentro se vio demorado por parciales que se ubicaba detrás del aro en primer nivel y movían el tablero. Pedimos la colaboración reiteradas veces del inspector y colaboradores y no obtuvimos la mejor recepción no resolución. Se denuncia a la parcialidad del club Malvin, ya que cuando nos retiramos al vestuario finalizado el encuentro, somos salivados e insultados por los parciales de dicho equipo, ubicados en el primer anillo.”. El señor Julio Dutra manifiesta por su parte: “Se informa que, durante el partido se retiraron dos parciales del Club Aguada por insultar a jugadores del Club Malvín. Asimismo, se detuvo el encuentro en algunas oportunidades por parciales del Club Aguada por ingresar al rectángulo de juego, insultando a la terna arbitral. También, detrás del aro, donde está el pasillo que conecta ambas tribunas, se encontraban algunos parciales que en reiteradas ocasiones movieron el tablero. Finalmente, se pretende destacar la falta de colaboración por parte de los dirigentes del Club Aguada para solucionar dichas problemáticas. A su vez, se informa que la parcialidad del Club Malvín al finalizar el partido, salivaron a la terna arbitral y a la guardia de seguridad cuando nos retirábamos del rectángulo rumbo al vestuario. Dichos salivazos fueron desde la tribuna alta donde se encontraban los parciales. Por su parte el señor arbitro Washington Chamorro deja constancia en su informe ampliatorio que: “En el transcurso del partido se retiraron dos parciales del Club Aguada, por insultar a jugadores del Club Malvín. También se detuvo el juego en algunas oportunidades, porque parciales del Club Aguada, ingresaron al terreno de juego, para insultar a la terna Arbitral. En el transcurso del segundo tiempo y tiempos extras, en el tablero que defendía Aguada, parciales ubicados en el pasillo que conectan tribunas, movieron el tablero en varias oportunidades. Por último se habló en varias oportunidades con la Dirigencia de Aguada, y se notó poca colaboración para solucionar dichos problemas. Se informa que parciales del Club Malvin, después de finalizado el juego, salivaron a la Terna Arbitral y a la guardia cuando nos retirábamos a zona de vestuario, adjunto foto.”.*

**4-** Con fecha 13 de mayo de 2025 según decreto 184/2025, se asumió competencia y se confirió vista a los clubes denunciados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Disciplinario Deportivo.

**5-** Que el Club Malvín evacua la vista conferida en tiempo y forma expresando en síntesis que: Repudia enfáticamente cualquier hecho o acto que implique violencia de cualquier tipo dentro del deporte cumpliendo cabalmente con todas las obligaciones en tanto a seguridad y organización que establece la

FUBB disponiendo para todos los encuentros y en especial en este, del personal de seguridad exigido y superando ese número. Que surge de la denuncia aportada por los jueces y sus ampliatorios que se dieron situaciones totalmente inaceptables en un encuentro de estas características por parte de la parcialidad de Aguada, las que debieron motivar la suspensión del encuentro. La parcialidad de Malvin estaba ubicada en el escueto sitio que otorga el local a la visita y controlado en todo momento por el equipo de seguridad de la institución. Se manifiesta que no se pretende justificar el hecho denunciado y se está trabajando para individualizar a los responsables, lo que aún no ha sido concretado. Pero tanto la seguridad contratada por la institución como los allegados al club no han podido hacerlo, no pudiendo definir a ciencia cierta si el escupitajo denunciado provino de la parcialidad de Malvín o la de Aguada.

**6-** También el Club Atlético Aguada evacua el traslado en tiempo y forma, expresando sucintamente que reconoce que dos parciales fueron retirados del recinto por el personal de seguridad del club tras ser solicitado por los jueces. Esta acción fue ejecutada de forma inmediata por decisión de los responsables de seguridad, con el respaldo de los dirigentes presentes. Dicha actuación fue eficaz, proporcional y preventiva, cumpliendo plenamente con el deber de control institucional. Que según ha sido sostenido de forma reiterada por el Tribunal, cuando los parciales son retirados del recinto por decisión del propio club, la medida adoptada constituye en sí misma una sanción suficiente, por lo que corresponde el archivo de las denuncias, el Tribunal ha entendido que no cabe imponer un nuevo reproche disciplinario cuando los hechos fueron debidamente controlados de forma inmediata, agotándose la respuesta sancionatoria en el accionar in situ. Que sobre el supuesto ingreso de parciales al rectángulo de juego e insultos, la mención a ingresos al campo de juego debe relativizarse, no existió en ningún momento una invasión al rectángulo ni contacto físico con jugadores o árbitros, los episodios refieren a reacciones aisladas de algunos parciales que se aproximaron momentáneamente a la baranda baja del sector de acceso a vestuarios, lo cual fue rápidamente controlado. Las conductas denunciadas respecto de su Club no generaron una interrupción significativa ni ameritaron sanción disciplinaria alguna tal es así que, a diferencia de lo ocurrido con los dos parciales retirados los árbitros no consideraron necesario retirar a ninguno de los involucrados en estos episodios, lo que confirma que no revistieron una gravedad tal como para justificar sanción alguna. Sobre la denuncia por el supuesto movimiento del tablero El Club niega enfáticamente que el tablero haya sido movido o afectado por parciales durante el encuentro tal como se puede comprobar con el material audiovisual que se adjuntó. El

tablero en cuestión constituye una estructura de gran porte, fija y robusta, que no puede ser manipulada ni desplazada por la acción de un espectador. Los parciales mencionados estaban ubicados en una zona habilitada detrás del aro, sin interferir con el desarrollo del juego ni incurrir en actos contrarios al reglamento. No existe disposición alguna que prohíba la presencia de público en dicha zona, ni se detectaron advertencias o llamados de atención por parte del cuerpo arbitral durante el desarrollo del partido. Se agrega como prueba videos donde se aprecia que no se toca el aro, sino que, se mueven banderas. Expresa que, en el hipotético caso de que se entendiera que existió alguna conducta como la descrita, la misma no se encuentra tipificada como infracción sancionable conforme al Código Disciplinario Deportivo vigente. La dirigencia del Club Aguada y el inspector colaboró en todo momento con los requerimientos del cuerpo arbitral e inspector de cancha, se actuó con diligencia, se retiró a los parciales señalados y se garantizó la seguridad de todos los protagonistas. En definitiva, el informe refiere a una apreciación subjetiva que no encuentra respaldo en los hechos ni fue puesta de manifiesto durante el desarrollo del partido. Que en la supuesta “falta de colaboración” no constituye una infracción tipificada ni punible conforme al Código Disciplinario Deportivo, por lo que este punto debe ser descartado sin más.

**CONSIDERANDO:**

1- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad, el contenido de sus informes está revestidas de presunción de veracidad, no habiéndose aportado por las partes denunciadas prueba en contrario de los hechos denunciados se tendrán por ciertos.

2- Como se desprende de la denuncia presentada por los árbitros contra la parcialidad del Club Atlético Aguada: durante el transcurso del encuentro son retirados dos parciales por insultos a jugadores rivales, además se tuvo que detener el encuentro en más de una oportunidad por parciales que ingresaban al rectángulo de juego, insultando a la terna y a jugadores rivales, los mismos estaban ubicados a nivel de cancha en el sector del acceso a los vestuario y que en dos oportunidad el encuentro se vio demorado por parciales que se ubicaba detrás del aro en primer nivel y movían el tablero. Se pidió la colaboración reiteradas veces del inspector y colaboradores y no obtuvieron la mejor recepción ni resolución del problema. En lo que refiere al retiro de

parciales este Tribunal ha entendido en anteriores decisiones que tal decisión implica la sanción de dicha conducta durante el encuentro y por lo tanto agotada la sanción en dicha oportunidad. En lo que refiere al ingreso de parciales al rectángulo de juego y otras conductas que hayan “(...) impedido por sus acciones u omisiones, el normal desarrollo del encuentro (artículo 93.1 del Código Disciplinario Deportivo) y la “(...) la invasión del rectángulo de juego por parciales o autoridades de las instituciones participantes (artículo 109.3 Código Disciplinario Deportivo)” el marco normativo aplicable le dan la potestad, si la gravedad de los hechos lo ameritan, a ciertas autoridades a suspender el encuentro –entre ellos a los árbitros- lo que abre la posibilidad a este Tribunal a aplicar las sanciones correspondientes. En este caso concreto, las máximas autoridades dentro del rectángulo de juego entendieron que los actos en que incurrió la parcialidad de Aguada no revestían la gravedad para proceder a la suspensión del encuentro y así habilitar la facultad sancionatoria de este Tribunal, por lo que respecto de dichos actos no se aplicará sanción alguna. También los árbitros denuncian a la parcialidad de Aguada por insultos a jugadores rivales y terna arbitral, dicha conducta se encuentra tipificada por el artículo 113 del Código Disciplinario Deportivo: “Los sujetos que fueran responsables por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del equipo arbitral, jugadores, directores técnicos, comisionado técnico o a los integrantes de la mesa de control, serán sancionados de la siguiente forma: (...) La institución cuya afición fuera responsabilizada por insultos con la pena de multa de 4.000 a 12.000 U.I.”. Ante esta conducta ilícita de la afición del Club Atlético Aguada se le impondrá como sanción una multa de U.I. 6.000 (seis mil unidades indexadas).

3- En la denuncia arbitral presentada contra el Club Malvin se afirma que *al finalizar el partido, salivaron a la terna arbitral y a la guardia de seguridad cuando se retiraban del rectángulo rumbo al vestuario. Dichos salivazos fueron desde la tribuna alta donde se encontraban los parciales de la Institución denunciada. Al respecto el artículo 114 del Código Disciplinario Deportivo establece “Los sujetos que fueran responsabilizados por agresión, es decir, por actos de acometimiento contra cualquier persona, como por ejemplo: el golpe de puño, codazo, cabezazo, puntapié, **salivazo que llega a destino**, arrojar con violencia el balón contra el agredido u otros objetos que puedan causar daño, serán sancionados de la siguiente forma: (...)*”. Como se observa la norma transcripta a texto expreso tipifica como agresión el salivazo

estableciendo como condicionante que el mismo llegue a destino. Al respecto la terna arbitral adjunta como prueba, una fotografía donde surge con claridad un escupitajo sobre la cabeza del árbitro Chamorro, por lo que se concluye sin mayor esfuerzo que los salivazos llegaron a donde estaban destinados, esto es a la persona de los árbitros lo que hace funcionar las consecuencias y sanciones descritas en la norma aplicable "(...) La institución cuya afición fuera responsabilizada por agresión, cuando la misma se produzca contra los integrantes del equipo arbitral o comisionados técnicos, integrantes de la mesa de control, dirigentes de la FUBB o de las instituciones federadas, funcionarios públicos o privados afectados a la seguridad de los partidos, jugadores, entrenadores y asistentes de equipo la afición adversaria, será sancionada con pena de multa de 8.000 a 40.000 U.I y la pérdida de dos a seis puntos. Adicionalmente, se podrá imponer la obligación de celebrar los partidos a puertas cerradas o sin afición local de uno a doce partidos.". Se debe tener en cuenta que la acción de escupir o salivar a una persona, en nuestra sociedad es considerado un acto deleznable, artero y agresivo ya que es una señal aberrante de desprecio, repulsa y humillación. Del escrito donde se evacua la vista por parte del Club denunciado no surge una negativa categórica y enfática en cuanto a la responsabilidad en el hecho denunciado, por lo que esta actitud procesal ambigua y dubitativa determina que no se disponga el diligenciamiento de la prueba ofrecida. En este caso concreto el Club Malvín será sancionado con el mínimo guarismo que establece la norma, esto es la aplicación de una multa de 8.000 U.I. (ocho mil unidades indexadas) y la pérdida de 2 (dos) puntos a detraerse de los que se obtengan en el torneo inmediato siguiente en el que participe dicho Club en la categoría Mayores

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:**

- 1) Sancionar al Club Atlético Aguada con la imposición de una multa de 6.000 U.I. (seis mil unidades indexadas).
- 2) Sancionar al Club Malvín con la imposición de una multa de 8.000 U.I. (ocho mil unidades indexadas) y la pérdida de 2 (dos) puntos a detraerse de los que se obtengan en el torneo inmediato siguiente en el que participe dicho Club en la categoría Mayores.
- 3) Notifíquese y oportunamente archívese.

Dr. Walter O. Martínez

Dra Rossana Tarullo

Dr. Fernando Rígoli

Dr. Eduardo Albistur

